



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: **11001-33-35-026-2016-00202-00**
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO GRISALES PALLARES
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2017, proferida en audiencia inicial y en la cual se dictó sentencia, ésta Agencia Judicial manifestó que en el evento de inasistencia de la apoderada judicial de la parte actora a la diligencia, ésta debía presentar excusa.

Pues bien, la abogada Alejandra Sierra Quiroga, quien funge en calidad de apoderada del señor José Gregorio Grisales Pallares, no presentó justificación alguna por su inasistencia a la audiencia inicial adelantada el día 4 de diciembre de 2017¹.

Vencido el término legal para acreditar la circunstancia justificativa que impidió la asistencia a la audiencia, la profesional del derecho guardó silencio.

En consecuencia, no se ha configurado un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que justifique la conducta procesal asumida por la profesional del derecho, circunstancia por la cual el Despacho,

RESUELVE

Primero. Sancionar a la abogada Alejandra Sierra Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 52.718.256 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 167.226 del Consejo Superior de la Judicatura con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180 del Código de

¹ Folios 66-72



**JUZGADO VEINTISEÍS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segundo. Requerir a la abogada Alejandra Sierra Quiroga, para que adelante las gestiones tendientes a pagar la multa impuesta en la cuenta única nacional número 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia identificando el criterio Rama Judicial – Multas y rendimientos.

Tercero. En caso de incumplimiento a la orden impartida, ingrese nuevamente al Despacho para proferir la decisión que corresponda.

Cuarto.- Una vez cumplido lo anterior, por secretaría dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Domplubos
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISEÍS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 DE FEBRERO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**